

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (Importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricantes se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, será causa de denegación.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 44, «Otros artículos confeccionados de tejidos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 44, «Otros artículos confeccionados de tejidos», partidas arancelarias:

Ex. 62.01 B1
Ex. 62.02
62.03
Ex. 62.04
Ex. 62.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 25.501,388 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades (Importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	63,354	63,584
1 dólar canadiense	63,315	63,589
1 franco francés	12,649	12,710
1 libra esterlina	159,529	151,663
1 franco suizo	17,721	17,880
100 francos belgas	144,289	145,098
1 marco alemán	20,080	20,179
100 liras italianas	10,894	10,949
1 florin holandés	18,942	20,039
1 corona sueca	13,436	13,509
1 corona danesa	9,271	9,316
1 corona noruega	9,739	9,786
1 marco finlandés	15,240	15,327
100 chelines austriacos	276,806	279,034
100 escudos portugueses	236,510	238,600
100 yens japoneses	21,403	21,347

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción en esta villa de un Centro de Educación General Básica, con viviendas para Maestros.

Por estar incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo el proyecto de construcción en esta villa de un Centro de Educación General Básica, con viviendas para Maestros, a ubicar en el paraje conocido por «Playa Jardín», le es aplicable el artículo 4º, apartado b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en la Casa Consistorial, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Boiro, 29 de enero de 1973.—El Alcalde.—861-A.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y domicilio: Herederos de José Manuel Laño Fandiño, de Fuente Goyanes-Boiro. Superficie aproximada en metros cuadrados: 840. Forma en que se expropia: Total. Clase de terrenos: Rústicos. Fecha de la ocupación: Día 28 de febrero de 1973.